REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2022-00380-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA
DEMANDADO:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA CASTAÑO

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Repetición, instauran los señores **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA** contra el señor **JOSÉ FERNANDO MEJÍA CASTAÑO**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **JOSÉ FERNANDO MEJÍA CASTAÑO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., al correo electrónico informado por la entidad demandante. De no lograrse la notificación, procédase en la forma dispuesta en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, líbrese por Secretaría los correspondientes oficios citatorios y/o avisos, los cuales serán retirados y tramitados por la parte actora, aportando las respectivas constancias de notificación.

3. **SE CORRE TRASLADO** al demandado por el término de treinta (30) días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Giovanny Cardona González identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.090.191 y tarjeta profesional Nro. 135.445 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido para la actuación.

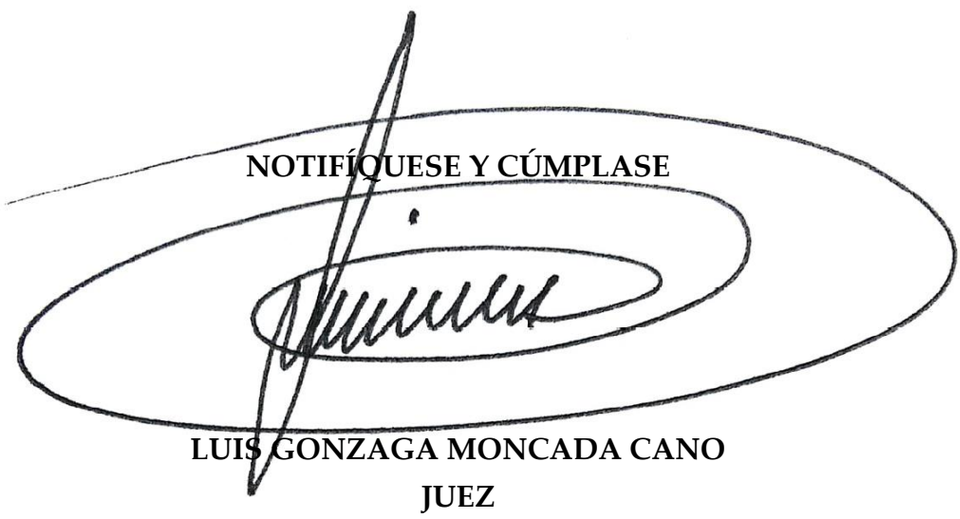

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ